

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que de la revisión del software del Banco Agrario que maneja los depósitos judiciales, se observa que la parte demandada a la presente fecha ha reclamado en su totalidad la suma de \$5.292.669.00, es decir que, con posterioridad a la liquidación del crédito reclamó la suma de \$3.500.070.00, los cuales no fueron tenidos en cuenta en dicha liquidación, y se encuentran pendientes de cobro dos (2) depósitos judiciales por las sumas de \$34.217.00 y \$63.438.00, que totalizan \$97.655.00, por lo que se hace necesario verificar si el crédito perseguido ejecutivamente, se encuentra satisfecho en su totalidad. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, Julio 16 de 2.020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que de la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito fue aprobada en auto de fecha 30 de marzo de 2019, la cual totalizó como saldo insoluto la suma de \$143.601.00, y las costas fueron liquidadas en la suma de \$219.982.00, se hace necesario calcular el estado actual del crédito perseguido de la siguiente manera:

Por cuotas alimentarias se han causado con posterioridad a la liquidación del crédito, cuya liquidación se hizo hasta mayo de 2019, las siguientes:

PERIODO	AÑO	SALARIO	VALOR CUOTA ALIM. 25%
JUNIO	2019	828116	207029
JULIO	2019	828116	207029
AGOSTO	2019	828116	207029
SEPTIEMBRE	2019	828116	207029
OCTUBRE	2019	828116	207029
NOVIEMBRE	2019	828116	207029
DICIEMBRE	2019	828116	207029
ENERO	2020	877803	219450
FEBRERO	2020	877803	219450
MARZO	2020	877803	219450
ABRIL	2020	877803	219450
MAYO	2020	877803	219450
JUNIO	2020	877803	219450
JULIO	2020	877803	219450
TOTAL			2.985.353

Al sumar las cuotas alimentarias causadas durante el devenir del proceso, con la liquidación de crédito y costas, tenemos lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 143.601.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 219.982.00
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	\$ 2.985.352.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.348.935.00

Luego, como quiera que los depósitos judiciales cobrados por la demandante que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito de fecha 30 de mayo de 2019, por haberse reclamado con posterioridad, que totalizan la suma de \$3.500.070.00, cubren en su totalidad el crédito cobrado junto con las cuotas alimentarias causadas durante el trámite procesal (\$3.348.935.00), se ordenará la terminación del proceso.

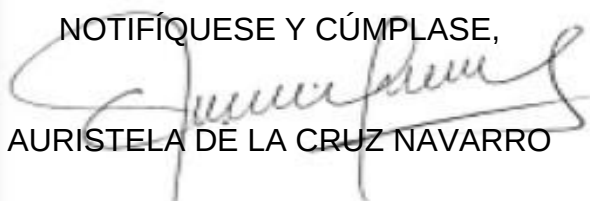
Se ordenará la devolución al demandado de la suma de \$97.655.00, dineros que se encuentran en depósitos judiciales a órdenes del juzgado, y, como la demandante reclamó en exceso la suma de \$151.135.00, se dispondrá fraccionar el próximo depósito judicial que llegue con destino al proceso, a fin de devolverle al demandado dicho valor, siendo el total a devolver la suma de \$248.790.00.

Igualmente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor de la demandante ANGIE CAROLINA BELTRÁN FONTECHA, para efectos de garantizar la continuidad de la prestación alimentaria, hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias por dos (2) años, según lo establecido por el art. 397 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2) Ordénese la devolución al ejecutado, ARINSON JOSÉ BELTRÁN GARRIDO, de la suma de \$248.790.00, fraccionándose los depósitos judiciales a que hubiere lugar para ello.
- 3) Decrétese el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado ARINSON JOSÉ BELTRÁN GARRIDO, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor de la demandante ANGIE CAROLINA BELTRÁN FONTECHA, que para la presente anualidad está en la suma de \$219.450.00, correspondiente al 25% del salario devengado, los cuales deberán ser consignados en la casilla No. 6 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante, hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos (2) años siguientes, tal como lo prevé el art. 397 del CGP.
- 4) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO